

PUNTO DE SUSCRICIÓN

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para prorrogar hasta el 30 de Junio próximo inmediato los Tratados de comercio que terminan en 1.º de Febrero, y para concertar por el mismo tiempo convenios comerciales interinos que den suficiente plazo a nuevas negociaciones.

Art. 2.º Quedan exceptuados de esta autorización los aguardientes y alcoholes extranjeros, que devengarán los derechos señalados en el Arancel publicado el 1.º de Enero corriente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto, Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado.
Carlos O'Donnell

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean una Estación etnológica central en el Instituto agrícola de Alfonso XII y las que el Gobierno considere necesarias en las comarcas vitícolas de mayor importancia.

Art. 2.º Estas Estaciones tendrán por objeto:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca adonde alcance su radio de acción.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas en la comarca, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afecten a los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante una módica tarifa, y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

8.º Formar aprendices y capataces bodegueros.

Art. 3.º El personal de estos establecimientos se compondrá de un Director, Ingeniero del servicio agro-

nómico; un Ayudante, perito agrícola; un Jefe de bodega y dos Capataces. Además se admitirá el número de alumnos que permita la capacidad del local de que disponga la Estación.

Art. 4.º Cada estación deberá poseer:

1.º Un campo de experiencias para el estudio de las variedades de vid de la región de aquellas otras cuya adaptación se considere conveniente.

2.º Edificios para la instalación del personal y del material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material perfeccionado para la elaboración y conservación de los vinos.

4.º Un laboratorio químico y de micrografía.

Art. 5.º La enseñanza consistirá en conferencias teórico prácticas sobre la elaboración y mezclas de vinos para producir tipos determinados, y en la práctica de las operaciones necesarias para la más perfecta manipulación de los mismos. Los alumnos que hayan cursado con asiduidad y aprovechamiento las enseñanzas que se determinen en el reglamento de la Estación tendrán derecho, mediante examen, si resultan aprobados, á obtener un certificado que acredite su aptitud.

Art. 6.º Los Directores de estas Estaciones celebrarán, en épocas oportunas, conferencias públicas en el local de la Estación ó en otros puntos que la Dirección general determine, sobre los mejores procedimientos de elaboración, enfermedades y correcciones de los vinos y otros asuntos relacionados con la misión que se les confía. El programa de las conferencias será el mismo para todas las escuelas. Para su redacción los Directores de estas remitirán, antes del 1.º de Mayo de cada año, una relación de las materias que á su juicio deban ser objeto de ellas en el curso siguiente á la Junta Consultiva agronómica, la cual, con presencia de ella y de las observaciones que tenga por conveniente exponer, formulará el programa definitivo, que deberá remitir para su aprobación, antes del 1.º de Julio, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Los procedimientos de análisis, los métodos de elaboración y toda clase de trabajos referentes á vinificación, se ajustarán asimismo á un plan convenido en la forma que se expresa anteriormente, y no se llevarán á la práctica sin la aprobación de la Superioridad. Sin perjuicio de las prevenciones anteriores, los Directores de Estaciones podrán ensayar, analizar y proponer cuantos procedimientos y trabajos estimen oportunos y de utilidad práctica para el desarrollo del Establecimiento.

Art. 7.º Los propietarios vinicultores de las comarcas donde se establezcan estas Estaciones tendrán derecho, mediante las condiciones que el Reglamento establezca, á la inspección oficial de sus bodegas, si á juicio de los Directores reúnen el local y material necesarios para una perfecta elaboración.

Art. 8.º En cada Estación se formará un depósito de muestras de los vinos de la comarca, llevándose por el Ayudante un registro de la composición, condiciones de cada uno, situación del viñedo y clase de cepas que lo producen, nombre del propietario y observaciones referentes á aquél. También se formará en cada Estación un pequeño museo de los aparatos más perfectos y que en la práctica den mejores resultados para la elaboración y conservación de los vinos.

Art. 9.º Todos los años y en el mes de Julio remitirán los Directores á la Superioridad una Memoria detallada de todas las operaciones practicadas durante el ejercicio económico anterior en los establecimientos que tienen á su cargo. Estas Memorias se informarán por la Junta Consultiva Agronómica, publicándose los resultados que en ellas se consignen, con aplicación á la cantidad presupuesta para el sostenimiento de las Estaciones.

Art. 10.º Los gastos que origine la instalación y sos-

tenimiento de estas Estaciones se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, siendo de cuenta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los que origine la adquisición ó alquiler de edificios y de los terrenos necesarios para los ensayos que la Estación debe practicar.

Art. 11.º Un reglamento especial determinará la organización de estos establecimientos y las atribuciones y deberes del personal.

Art. 12.º Quedan derogados el Real decreto de 10 de Septiembre de 1888, la Real orden de 7 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones que se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.

Aureliano Linares Rivas.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 49.

CONTABILIDAD.

Agotados todos los medios que la Ley exige para conseguir la presentación en este Gobierno y Contaduría de la Excm. Diputación provincial de las cuentas municipales de Propios de ejercicios atrasados, y resultando que los Ayuntamientos que figuran en la relación que va por pie de esta circular, desoyendo por completo las excitaciones dirigidas, y siguiendo con insistencia un procedimiento abusivo y desconsiderado que les hace incurrir en responsabilidades de consecuencias extraordinarias, ya por la infracción manifiesta de los preceptos que regulan la contabilidad de los Municipios, ya por la grave desobediencia observada, tienen en descubierto el cumplimiento de tan reconocido servicio, y no siendo posible tolerar en lo sucesivo semejante conducta por los perjuicios que se irrojan á los fondos procomunales y á la regular y ordenada marcha de los asuntos administrativos, dispuesto como me hallo á que sean fielmente cumplidas las prescripciones legales, y respetadas y ejecutadas en todas sus partes mis resoluciones, he tenido á bien acordar:

1.º Conceder un plazo improrrogable de quince días á las Corporaciones municipales que tienen en descubierto el rendimiento de sus cuentas, para que procedan á su formación, y acompañadas del oportuno expediente de censura, se presenten en estas Oficinas provinciales para los efectos del artículo 165 de la vigente ley Municipal.

2.º Al día siguiente de transcurrido el plazo que se señala, remitiré á los Juzgados respectivos liquidación de las multas y recargos que tienen impuestos los Ayuntamientos morosos, para la exacción de su importe por la vía de apremio, expidiendo á la vez los correspondientes nombramientos de Delegados especiales que ejecuten el servicio de formación de las cuentas que aun resultan pendientes, designando para el desempeño de tales cargos á empleados de este Gobierno ó cesantes de la clase de Oficiales del cuerpo de Administración civil, como garantía del exacto cumplimiento de mis disposiciones y afectos á responsabilidades, evitando así los abusos y extralimitaciones cometidas por los demás individuos que hasta la fecha han venido ejerciendo los cargos sin conseguir nada favorable al objeto que se per-

...siga, y contra los que podrán instruirse expedientes para castigar su punible conducta.

3.º Los nuevos Delegados que se nombren a llevarán facultades extraordinarias, en armonía con los preceptos de la Ley, para investigar y depurar los verdaderos ingresos y pagos realizados en los periodos respectivos y las causas de falta de recaudación de créditos presupuestos, para que las cuentas que confeccionen revistan los caracteres de la más exquisita rectitud y pureza, señalando con precisión y claridad todos los hechos que deban ser objeto de responsabilidad y funcionarios o individuos culpables, para facilitar la tramitación de expedientes de reintegros a las arcas de Propios, asunto que interesa muy mucho a los Municipios, por el estado precario de su situación financiera.

4.º A evitar los abusos cometidos anteriormente con la venia y autorización de los Ayuntamientos morosos respecto al pago de dietas de Delegados, prevengo a los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo se abstengan, bajo su responsabilidad, de ordenar la salida de fondos de arcas para tal concepto, hasta que por mi Autoridad se disponga su abono, que irá justificado en providencia que se dicte, una vez examinado el expediente que instruya el Delegado que se nombre, y

5.º Para hacer más viable la gestión económica de los Ayuntamientos, dedica este Gobierno una preferente atención al examen de cuentas municipales presentadas, y como el propósito que persigue no puede tener favorables resultados sin el concurso y decidida cooperación de los señores Alcaldes, espera de estos funcionarios que no descuidarán por un solo momento la contestación de pliegos de reparos que existan en Secretaría y los que en lo sucesivo han de recibir, así como la realización de responsabilidades imputadas, acudiendo, caso preciso, a los procedimientos de apremio determinados en la vigente Instrucción de 12 de Mayo de 1888; bien entendido que la menor falta u omisión que pueda cometerse en perjuicio de la más rápida tramitación de los servicios indicados, será castigada sin consideración alguna con el máximo de penalidades que corresponda.

Del recibo del Boletín en que aparezca inserta la presente circular y de quedar obligados al cumplimiento de lo que en la misma se exige, darán conocimiento a este Gobierno los Sres. Alcaldes, en término de segundo día.

Guadalajara 18 de Enero de 1892.

El Gobernador.

—276— CÁNDDO SOLDEVILA.

RELACION que se cita de los Ayuntamientos que tienen en descubierto la presentación de cuentas de propios de ejercicios atrasados.

PUEBLOS.	EJERCICIOS.
Alcoroches	1885-86, 86-87, 87-88 y 88-89
Alique	1880-81, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Almoguera	1887-88, 88-89 y 89-90.
Alovera	1887-88, 88-89 y 89-90.
Aragoncillo	1889-90.
Aranzueque	1889-90.
Arbeteta	1880-81, 88-89 y 89-90.
Argécilla	1889-90.
Armallones	1887-88, 88-89 y 89-90.
Auñón	1888-89 y 89-90.

Barriopedro	1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Berninches	1877-78.
Bujalaro	1889-90.
Campillo de Dueñas	1889-90.
Campisábalos	1888-89 y 89-90.
Canales del Ducado	1889-90.
Cañizar	1888-89 y 89-90.
Casas de San Galindo	1889-90.
Casasana	1887-88, 88-89 y 89-90.
Castilmimbres	1880-81, 87-88, 88-89 y 89-90.
Cendejas del Mediodio	1887-88, 88-89 y 89-90.
Cerezo	1887-88, 88-89 y 89-90.
Chillarón del Rey	1887-88, 88-89 y 89-90.
Cifuentes	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85 y 85-86.
Cobeta	1889-90.
Córcoles	1886-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Drieves	1862-63, 63-64, 64-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 88-89 y 89-90.
Embú	1889-90.
Escamilla	1885-86, 88-89 y 89-90.
Escopete	1884-85, 87-88, 88-89 y 89-90.
Espinosa de Henares	1887-88, 88-89 y 89-90.
Fontanar	1888-89 y 89-90.
Fuentelaencina	1867-68, 88-89 y 89-90.
Fuensaviñan	1870-71.
Fuentenovilla	1886-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Galápagos	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 79-80, 80-81, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Gascuña	1884-85, 88-89 y 89-90.
Hiendelaencina	1888-89 y 89-90.
Hontanares	1887-88, 88-89 y 89-90.
Hontanillas	1887-88, 88-89 y 89-90.
Hórche	1889-90.
Horna	1884-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Humanés	1889-90.
Huertahernando	1888-89 y 89-90.
Laranueva	1889-90.
Luzón	1889-90.
Málaga	1887-88 y 88-89.
Mierla (La)	1887-88, 88-89 y 89-90.
Millana	1886-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Mondejar	1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 84-85, 87-88, 88-89 y 89-90.
Ordial (El)	1889-90.
Padilla del Ducado	1873-74, 74-75 y 75-76.
Pajares	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84 y 84-85.
Pareja	1887-88, 88-89 y 89-90.
Peñalén	1887-88 y 88-89.
Peralejos	1887-88, 88-89 y 89-90.
Poveda de la Sierra	1889-90.
Recuenco	1880-81, 82-83, 85-86, 86-87, 87-88 y 88-89.
Renales	1888-89.
Sacecorbo	1889-90.
Salmerón	1887-88, 88-89 y 89-90.
San Andrés del Rey	1888-89 y 89-90.
Sayatón	1883-84, 87-88, 88-89 y 89-90.

Sigüenza.....	1882-83, 83-84, 84-85, 87-88, 88-89 y 89-90.
Sotoca.....	1889-90.
Torre Cuadrada de Valles.....	1889-90.
Trillo.....	1889-90.
Valdenoches.....	1889-90.
Valdesotos.....	1869-70, 70-71, 85-86 y 89-90.
Valverde.....	1889-90.
Valtablado del Rio.....	1887-88, 88-89 y 89-90.
Villarejo de Medina.....	1884-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89 y 89-90.
Villaviciosa.....	1887-88, 88-89 y 89-90.
Yela.....	1887-88, 88-89 y 89-90.
Zaorejas.....	1888-89 y 89-90.
Zorita de las Cañas.....	1866-67, 67-68, 68-69, 71-72, 76-77, 85-86, 87-88, 88-89 y 89-90.

Núm. 50.

Uno de los principales deberes que me impone la Ley provincial vigente, es el de procurar por todos los medios posibles que los Ayuntamientos observen y cumplan los preceptos reglamentarios que se relacionan con la buena y ordenada marcha del régimen administrativo de los Municipios.

Para conseguir este fin, que tanto afecta á las Corporaciones municipales, se dictó en 7 de Abril último una circular, que aparece inserta en el *Boletín Oficial* núm. 42, recordando el más exacto y puntual cumplimiento de los diferentes servicios que encomiendan los artículos 109, 155, 159 y 166 de su Ley orgánica, y con profundo disgusto he tenido ocasión de observar que la mayoría de los Ayuntamientos no han atendido, cual debieran, las amistosas observaciones que les hice respecto al particular.

Es, pues, llegado el caso de proceder con la mayor energía, ya que se han relegado al más completo olvido las disposiciones de este Gobierno, y por tanto, prevengo á los señores Alcaldes que de insistir en tan incalificable apatía, no obstante exigir la responsabilidad que haya lugar por su desobediencia á las órdenes de mi Autoridad, llegaré hasta disponer, si las circunstancias lo exigen, el nombramiento de delegados especiales con el objeto de que, personándose en las localidades, giren una escrupulosa visita de inspección á las Secretarías para averiguar si al finalizar cada mes ó trimestre se han remitido, para su inserción en el *Boletín oficial*, los extractos de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; si se ha llevado á cabo mensualmente la distribución de fondos con sujeción á los capítulos del presupuesto aprobado; si también al principio de cada trimestre han redactado y anunciado al público el estado comprensivo de las operaciones de contabilidad, realizadas durante el anterior; si al finalizar cada mes se ha practicado el arqueo de fondos existentes en caja, y por último si en los archivos se han reunido y se hallan ordenados, cual procede, toda clase de documentos pertenecientes al Municipio.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, espero no darán lugar á que este Gobierno se vea obligado á tomar tales medidas, teniendo entendido, que hallándome firmemente resuelto á no consentir la menor demora en la ejecu-

ción de dichos servicios, cuyo cumplimiento tan recomendado se halla por la Superioridad, será inexorable con aquellos que olviden sus deberes en asuntos de tanta importancia, previniendo á los Sres. Alcaldes, á excepción de los de los pueblos de Palazuelos, Membrillera, Pradosredondos, Condemios de Abajo y Cogolludo, remitan á mi autoridad, dentro del plazo de ocho días, certificaciones de los arqueos que han debido tener lugar en 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos, según así se prevenía en dicha circular, debiendo advertir que de existir indicios por los cuales venga á demostrarse que los referidos documentos han sido redactados sin tener á la vista como base indispensable, el libro correspondiente foliado y rubricado según está prevenido, se procederá á su comprobación, exigiendo, si hay méritos para ello, las responsabilidades que haya lugar.

Guadalajara 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,

—291— CÁNDDIDO SOLDEVILA.

Núm. 51.

Por última vez advierto á los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no han participado á este Gobierno el recibo de mi circular de 22 de Diciembre último, disponiendo el servicio de formación y remisión de presupuestos adicionales para el vigente ejercicio de 1891-92, que de no verificarlo á vuelta de correo, les exigiré sin contemplación de ningún género el máximun de la multa de 1750 pesetas que autoriza el art. 184 de la Ley municipal, con cuya responsabilidad quedaron apercebidos por medio de circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 2, correspondiente al día 4 del mes actual.

Guadalajara 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,

—292— CÁNDDIDO SOLDEVILA.

Núm. 52

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se dispone por circular fecha 20 del actual, lo que sigue:

«El art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos previene que en fin de cada año formarán los Ayuntamientos una lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa en el siguiente, como asimismo dispone el curso que se ha de dar á las reclamaciones que se entablen acerca de la inclusión en dichas listas; y habiendo llegado á conocimiento de este Centro directivo que muchos Ayuntamientos han dejado de cumplir lo dispuesto en dicho artículo, me dirijo á V. S. á fin de que, empleando cuantos medios le sugiera su celo, obligue á los que se encuentren en tal caso á formar las listas mencionadas, y á que remitan á V. S. un ejemplar de las mismas, esperando que cuidará de que se hagan con absoluta imparcialidad y atendiendo las reclamaciones que merezcan serlo. Encarezco á V. S. la urgencia en el cumplimiento de este servicio, porque siendo las expresadas listas la base de los expedientes de pobreza, en virtud de los cuales, no sólo se contrata la asistencia facultativa para los enfermos pobres, sino que se les facilita asistencia gratuita en los establecimientos balnearios, conforme dispone el art. 50 del reglamento de baños y la circular de esta Dirección general de 30 de Julio de 1884; y estando próxima la apertura de éstos, es preciso que cuanto antes se dé cumplimiento al mismo.»

Por lo tanto, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, formen, si ya no lo hubieren efectuado, las referidas listas de las familias pobres de sus respectivas localidades, cumpliendo cuanto se previene en el art. 5.º del Reglamento, para el servicio benéfico sanitario, remitiéndolas á este Gobierno tan pronto como se hallen ultimadas; en la inteligencia de que, como no espero dejaren de cumplir este servicio, me veré en la necesidad de imponerles el correctivo que proceda.

Del recibo de la presente circular espero me darán el oportuno aviso.

Guadalajara 21 de Enero de 1892.

El Gobernador,

—278 CÁNDDIDO SOLDEVILA.

Núm. 53.

Concedido permiso por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que pueda marchar á Játiva en uso de licencia, con esta fecha y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, queda encargado del mando de la provincia durante mi ausencia, el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial D. Román Morencos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 22 de Enero de 1892.

El Gobernador,

—290 CÁNDDIDO SOLDEVILA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE GUADALAJARA.

Circular.

Encargo á los Señores Alcaldes, que como presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, cumplan con el deber que la Ley les impone de dar cuenta por medio de oficio á esta Junta provincial de mi Presidencia de las vacantes de Maestros ó Auxiliares que tengan lugar en sus escuelas respectivas; no demorando más de dos días el cumplimiento de este servicio, previniendo lo mismo respecto á los ceses y tomas de posesión de los Profesores de instrucción primaria.

En el caso, que no espero, de no verificarlo según se les encomienda conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, me veré en la precisión de imponer á las autoridades negligentes en el cumplimiento de su deber la multa señalada en dicho Reglamento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y demás efectos.

Guadalajara 21 de Enero de 1892.—El Presidente, Cándido Soldevila.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.—Secretaría general.

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por *concurso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Horcajuelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Cervera de Buitrago, Colmenarejo y Valdepiélagos, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Navarredonda y San Mamés (anejo de Navarredonda); cada una con el de 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Belvís (anejo de Villanueva de San Carlos), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Las Casas (anejo de Ciudad Real), con el sueldo anual de 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Beteta, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Caracenilla, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuertescusa, con el sueldo anual de 400 pesetas, 10 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Noheda (anejo de Sandoncillo), con el de 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Simarrillo (anejo de Vara de Rey), con el de 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Aragoncillo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de Fuentelviejo, con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Majaelrayo, con el de 500 pesetas, 7'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peñalva, con 412'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Padilla del Ducado, con 400 pesetas, de las que satisface 215 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Amayas, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Gascuña y Utande, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Olmeda de Cobeta, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Casas de San Galindo, Negredo y Val de San García, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Palancares, con 235 pesetas, 11 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Rata (anejo de Villarejo de Medina), con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torresaviñan, con 220 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cubillos (anejo de Guijosa), con 210 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Toroleja, con 116'25 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Fuentes de Carbonero (anejo de Carbonero el Mayor) y Moral, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Narros, con el sueldo anual de 440 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Aldeonsancho, con el de 395 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de las de Juarros de Voltoya, con el de 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Olmillo (anejo de Aldeonte) y Rades (anejo de Pedraza), cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Parral (anejo de Escobar), con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Ciruelos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Paredes, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Sotillo de las Palomas, con el sueldo anual de 375 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Barcience, con el de 313 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encauzarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º de l Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar, además, cuan-

tos documentos posean y que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor del servicio en esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada el día 16 del actual, para contratar por un año y un mes más, de convenir á los intereses del Estado, el pan de primera clase y carbón vegetal, necesarios para el consumo de este Hospital militar, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo venidero, á las once y media de su mañana, en el expresado establecimiento, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los días laborables, á las horas ordinarias de despacho.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta, presentarán sus proposiciones en papel sellado del Estado, de 11.ª clase, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y cuyas ofertas, en unión de la carta de pago que acredite el depósito previo y cédula personal respectiva, entregarán dentro de un pliego cerrado, durante la media hora anterior al acto del remate.

Guadalajara 16 de Enero de 1892.—Francisco Oleo. |

—214

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan de primera clase y carbón vegetal, necesarios en el Hospital militar de esta plaza, durante un año y un mes más si convinieren á los intereses del Estado, se compromete á entregar el artículo que á continuación se expresa, por el precio que se menciona, con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de ellas.

Tal artículo á ... céntimos de peseta el kilogramo (expresado en letra).

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos ó Caja de Depósitos sucursal de...

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

TORDESILOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, corres-

(Sigue á la plana 8.)

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	18 92	11 71	12 61	»	» 67	» 54	1 19	» 25	» 69	1 30	»	2 17	» 03	» 03
Brihuega.....	18 36	11 48	11 48	»	» 52	» 50	2 50	» 16	» 50	» 80	»	2 2	» 04	» 04
Cifuentes.....	18 »	13 »	14 »	»	» 68	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 47	13 51	14 42	»	» 70	» 70	» 95	» 15	» 60	1 20	»	1 75	» 04	» 04
Guadalajara.....	20 27	11 71	14 41	»	» 93	» 61	1 15	» 32	» 90	1 60	2	2 »	» 06	» 04
Molina.....	23 »	14 »	16 »	»	» 75	» 50	1 »	» 30	1 »	1 40	»	1 60	» 03	» 03
Pastrana.....	18 02	11 26	13 51	»	» 46	» 50	» 96	» 20	» 50	1 25	»	2 17	» 05	» 05
Sacedón.....	18 25	10 »	13 50	»	» 50	» 50	1 »	» 20	» 50	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	19 81	12 40	14 20	»	» 70	» 58	1 15	» 30	» 80	1 73	»	2 20	» 04	» 04
Precio medio general en la provincia.....	18 87	12 15	13 80	»	» 64	» 54	1 07	» 23	» 69	1 31	2	2 04	» 04	» 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
—	—
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.. 23 » Idem mínimo... 18 »
Cebada....	Precio máximo.. 14 » Idem mínimo... 10 »
	Molina. Cifuentes. Molina. Sacedón.

(c) Ministerio de Cultura 2006

pendiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero actual.

Tordesilos 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Domingo López.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 5 de Febrero próximo, para oír reclamaciones; pasado aquel, no se oírá ninguna.

Tordesilos 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Domingo López.

Las cuentas de presupuesto y de caudales de este distrito, referentes al periodo económico de 1890-91, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 5 de Febrero próximo, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho día, no podrá oírse reclamación ni observación alguna.

Tordesilos 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Domingo López. —238

ARMALLONES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Armallones 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Justo Ibañez. —229

EL POZO DE GUADALAJARA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

El Pozo de Guadalajara 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, Manuel Mondedeu. —232

TARACENA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Taracena 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Vicente Centenera. —234

RETIENDAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Retiendas 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Vicente García. —237

PASTRANA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la

Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Pastrana 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, Claudio Bachiller. —240

PERALVECHE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Peralveche 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Jorge García. —242

REBOLLOSA DE HITA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el día 15 del próximo mes de Febrero.

Rebollosa de Hita 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Angel Galve. —230

HUERTAPELAYO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Huertapelayo 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Embid. —220

MILMARCOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Milmarcos 14 de Enero 1892.—El Alcalde, Ladislao Téllez. —221

VALDARACHAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Valdarachas 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Doroteo Sanchez. —222

VALDERREBOLLO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Valderrebollo 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Anastasio Carrasco.

Terminadas las cuentas de propios y de presupuestos del año económico de 1890-91, con sus correspondientes

justificaciones, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para las personas que deseen antearse, trascurrido el plazo señalado no serán oídas las reclamaciones, por justas que fueren.

Valderrebollo 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Anastasio Carrasco. —203

ALCUNEZA y su agregado MOJARES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el 29 del mes de Febrero próximo.

Alcuneza 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Fermin Larriba. —207

HIGES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Higes 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Domingo Moreno. —208

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Alcolea de las Peñas 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gregorio Garcés. —209

AZAÑON.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Azañon 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Sebastián García. —217

MEGINA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el día 15 de Febrero próximo.

Megina 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Román Abad. —218

CONGOSTRINA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el día 5 de Febrero próximo.

Congostrina 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, José García. —219

MONTARRON.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas hasta el día 20 de Febrero próximo.

Montarrón 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Doroteo Bayón. —239

MIRALRIO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Miralrio 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Federico Ortega. —231

PAREJA.

Habiendo sido alistado por este Ayuntamiento el mozo Clemente Brihuega Culebras, hijo de Anacléto y de Inocenta, natural de esta villa, que nació en 23 de Noviembre de 1873, é ignorándose su paradero, si bien se cree que resida en Manrid, cumpliendo lo mandado en el artículo 47 de la vigente ley de reclutamiento, se le cita por medio del presente, inserto en el periódico oficial de la provincia, para que asista, si lo cree conveniente, al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de hacer las reclamaciones á que diese lugar.

Pareja 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Serapio Lopez. —216

FONTANAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta para el arrendamiento de la caza del monte de esta villa, celebrada en el día 15 del actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado tenga lugar la cuarta el día 8 de Febrero próximo, en las Salas Consistoriales y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo anual de 205 pesetas y tiempo de seis años, con las mismas condiciones que se tuvieron presentes en las tres anteriores.

Fontanar 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Lopez. —228

EL CUBILLO.

Las cuentas de presupuestos y caudales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891, se hallan de manifiesto al público, durante quince días, á contar desde la fecha del presente *Boletín oficial*, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse y presentar contra ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

El Cubillo 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Leocadio Arenas. —197

CANREDONDO.

El presupuesto adicional refundido para 1891 á 92 de esta villa se halla terminado y expuesto al público por edictos en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos contribuyentes quieran examinarlo, por término de quince días, desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provin-

cia, para que en dicho periodo se presenten las justas reclamaciones sobre el mismo, pasado el cual no se oirá ninguna por justa que fuere.

Canredondo 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eusebio Sotoca. —246

Para que la Junta pericial pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación en forma, de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, en término de treinta días, desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Canredondo 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eusebio Sotoca. —246

OLMEDA DEL EXTREMO.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio económico actual, se halla terminado, en vista de lo cual el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público por término de quince días, para cumplir las formalidades preliminares que la Ley previene, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Olmeda del Extremo 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Pardo.—El Secretario, Eusebio Rojo. —235

TORRECUADRADA DE VALLES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación de pagos y general de caudales de esta localidad correspondientes al año económico de 1890 á 91.

Las personas que lo crean conveniente pueden examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo prefijado en el art. 161 de la vigente Ley municipal, pasado aquel no se admitirá ninguna aunque sea justa.

TorreCuadrada de Valles 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eugenio Marco.—P. S. M.—Julián Lopez, Secretario. —236

LORANCA DE TAJUÑA.

El presupuesto municipal adicional refundido en el ordinario del año actual económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamación.

Loranca de Tajuña 17 de Enero de 1892.—Marcelino Blanco.—P. S. M.—Pablo Lopez, Secretario. —241

ALMOGUERA.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, á pesar de haberse anunciado la vacante oportunamente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie de nuevo, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los que deseen adquirir dicha plaza, presentarán sus solicitudes, que dirigirán á mi autoridad, acompañadas del título de Veterinario y cédula personal del interesado, en la Secretaría del Municipio, dentro del término de quince días, que principiarán á contarse

desde la aparición del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Almoguera 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio G. y Manrique.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anos. —258

PASTRANA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas de los pastos del monte Robledal de estos propios, para 600 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, se anuncia la cuarta subasta, cuyo remate tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo, de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 400 pesetas á que asciende, rebajada la tercera parte, y condiciones que sirvieron en las anteriores, que se hallan insertas en el periódico oficial, núm. 98, de 7 de Agosto último.

Pastrana 19 de Enero de 1892.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José M. Guijarro. —255

ALBALATE DE ZORITA.

Las cuentas municipales de caudales y del presupuesto de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1890-91, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas los vecinos de esta villa; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Albalate de Zorita 19 de Enero de 1892.—El Alcalde, José M. Dominguez.—El Secretario, Joaquín Ballesteros. —254

ALIQUE.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1887-88 y 88-89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.

Alique 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Puente. —252

VILLAREJO DE MEDINA y su agregado RATA.

Debiendo responder á la suerte que le corresponda en el reemplazo del año actual, el mozo Daniel Lozano, hijo legítimo de Catalina Lozano, natural del agregado Rata, é ignorando su paradero, como igualmente el de su madre, se le cita y requiere al mozo de referencia personalmente, para que en el día 14 del próximo mes de Febrero, y hora de las ocho de la mañana, comparezca ante esta Corporación al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar según el art. 73 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1885 hoy vigente, donde podrá exponer las alegaciones que tuviere por conveniente para eximirse del servicio, á cuyo fin deberá venir provisto de las pruebas ó justificantes necesarios en los casos que la Ley lo requiere; advirtiéndole que después no serán aquellas oídas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarejo de Medina 14 de Enero de 1892.—El Regidor Síndico, Faustino García. —259

GASCUEÑA.

Por traslación voluntaria á otro partido del que la desempeñaba, se halla vacante el de Médico-Cirujano de este distrito, que lo componen como matriz, este pueblo y Prádena de Atienza, distante una legua de buen camino.

Percibirá el agraciado de los vecinos de la matriz

que al presente consta de 101, medio duro ó sean 2 pesetas 50 centimos, 26 celemines de centeno de buena especie, arroba de patatas y carga de leña delgada, con más 25 pesetas por Beneficencia á la que comprenden cuatro familias; el metálico cobrado por el Ayuntamiento por trimestres y las especies por el facultativo al tiempo de la recolección.

Así bien, percibirá por Beneficencia del Ayuntamiento del anejo 75 pesetas anuales, 110 fanegas de centeno de buena calidad, 40 cargas de leña delgada y 80 arrobas de patatas como soldada redonda, que todo le pondrá en su casa el Ayuntamiento, constando este vecindario de 75.

Se le conceden pastos para la caballería que destine á montura, casa gratis y libre de toda contribución, excepto la del Subsidio.

Podrá el facultativo contratarse libremente con los vecinos del molino Castipelayo, Sr. Director propietario de la fábrica de beneficio de minerales de plata titulada «La Constante» y sus dependientes, distante de la matriz media hora de buen camino. También próximos los mercados de Hiendelaencina y Atienza.

Lo saludable del país, sus buenas y abundantes aguas, existentes carnes y demás artículos de primera necesidad, que se adquieren con bastante probabilidad y economía, hacen recomendarlo este partido, así que por las pocas exigencias de sus habitantes.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas á la Alcaldía de este pueblo hasta el 31 del actual, en que se proveerá.

Gascuña del Alto Rey 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Somolinos.—El Secretario, Vicente Llorente y Torija. —172

BRIHUEGA.

El proyecto de presupuesto municipal al ordinario corriente y las cuentas municipales de 1890 á 91, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de 15 días para oír reclamaciones.

Brihuega 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, Julián Peña. —233

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabino Castillo Alcalde, vecino de Almadrones, en causa criminal por lesiones, se vende en pública tercera subasta la finca urbana embargada al mismo, siguiente:

Pesetas.

Una casa en el pueblo de Almadrones, en la Plaza de Arriba, proindivisa con su hermana Leona Castillo, de dos pisos; que linda por frente la plaza, derecha Mateo Castillo, izquierda Marcelo Mayor y espalda D. Manuel María Cortés, en. 381 »

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Almadrones, el día 3 de Febrero próximo á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el diez por ciento de la tasación.

Dado en Sigüenza á 14 de Enero de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—Por Pastor, Santiago Raso. —249

SACEDÓN.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que á las diez de la mañana del día 15 de Febrero próximo, tendrá lugar en pública subasta la venta de los bienes y efectos que se dirán de la pertenencia del vecino de Torronteras Dionisio Moreno, para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en causa que se ha seguido por hurto, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado en la Sala Audiencia del mismo, y postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de tasación de cada finca, y el postor á todas ó cada una de ellas habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la finca ó fincas, cuya tasación se interese:

Efectos depositados en Hipólito Herraiz, vecino de Torronteras.

Una capa de paño fino, tasada en 50 pesetas.

Dos camisas de lienzo, en 10 id.

Depositados en Marcelino Guerra, vecino de Escamilla.

Tres ovejas á 12 pesetas cada una, en 36 id.

Dos primalas á 10 pesetas, en 20 id.

Una ceaja de cabrío, en 9 id.

Y además los inmuebles sitios en término de Torronteras que se expresan á continuación:

Una tierra de secano en las Eras altas, de caber cuatro celemines; linda Saliente y Mediodía Ildefonso García, Poniente camino y Norte Pedro Vindel, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra de secano en la Cerrada, de tres celemines; linda Saliente Hipólito Herraiz, Mediodía cirate, Poniente Bernarda de la Torre y Norte Antonio de la Torre, en 40 id.

Otra olivos en la viña vieja, de siete celemines; linda Saliente Jacinto Mazario, Mediodía Miguel García, Poniente Pedro Vindel y Norte Ildefonso Garrido, en 75 id.

Cuyos bienes son los que en definitiva se declaran embargados por auto de 30 de Junio de 1891 por la Superioridad; debiendo hacer constar que los inmuebles se venden sin suplir previamente los títulos de propiedad, por lo que el comprador ha de cumplir lo prevenido en semejantes casos.

Dado en Sacedón á 18 de Enero de 1892.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —248

CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe Antonio Bachiller, vecino de Arbeteta, en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Mitad de una casa proindiviso con su hermana Juliana Alonso, en la calle de la Unión, núm. 3; ocupa dicha mitad una superficie de 77 metros cuadrados, tasada la precitada mitad en 1.625 pesetas.

El remate será doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arbeteta el día 15 de Febrero próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que el inmueble embargado carece de título inscrito, y que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 13 de Enero de 1892.—
Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.
—174

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Santiago Antón Solanillo, vecino de Gualda, en causa que se le siguió en este Juzgado, por injurias á la autoridad, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra de secano en el sitio de la Fragua, de dos celemines; linda Saliente herederos de Anselmo Picazo, Poniente herederos de Francisco Rubio, Mediodía Barranco y Norte Antonio Picazo, tasada en 40 pesetas.

Otra en los Diergos, de tres celemines y medio; linda Saliente Francisco Huetos, Poniente Ignacio López, Mediodía Pedro Hernando y Norte el Caz, en 125 id.

Otra en la Ermita, de ocho celemines; linda Saliente herederos de Anselmo Picazo, Poniente Antonio Picazo, Norte cipotero, y Mediodía camino de Henche, en 125 id.

Otra en los Rebollos, de nueve celemines; linda Saliente herederos de Ramón López, Poniente cipotero, Mediodía Antonio Picazo y Norte cipotero del pueblo, en 100 id.

Otra en Fuentelajo, de seis celemines; linda Saliente barranco, Poniente camino, Mediodía herederos de Ramón López y Norte Victor Mayoral, en 50 id.

Otra en Balbuena, de seis celemines; linda Saliente herederos de Eugenio Agüero, Poniente baldíos de don Juan Jareño, Mediodía herederos de Eugenio Agüero y Norte Santiago Ganso, en 50 id.

Otra viña en el Masegar, de tres celemines; linda al Saliente barranco, Poniente yermo, Mediodía Ventura Huetos y Norte Catalina Santos, en 125 id.

Otra en el silio de Lázaro, de cinco celemines y un cuartillo; linda Saliente baldíos de José la Roja, Poniente yermo, Mediodía Pablo López y Norte Venancio Cobeta, en 135 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gualda, el día 16 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 14 de Enero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —212

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á don Juan Pascual Mazarío, natural de Mantiel, en causa que se le siguió en este Juzgado, por los delitos de falsedad en documento público y estafa, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra blanca de secano, de dos celemines, en el sitio llamado la Orden; linda al Saliente D. Alejo Pascual y Poniente Eustaquia Pascual, tasada en 40 pesetas.

Otra id. en los Quiñones, de tres celemines; linda Saliente Braulio Pascual y Poniente Eustaquia Pascual, en 50 id.

Otra id. en las Lagunas, de cuatro celemines; linda al Saliente Julian Romera y Poniente camino, en 50 id.

Otra id. en las Llanadas, de seis celemines; linda al Saliente José Pascual y Poniente Victoriana Millano, en 40 id.

Otra id. en las Bacarizas, de seis celemines; linda al Saliente Benito Mateo y Poniente Juan Mateo, en 35 id.

Otra id. en el Olivon, de dos celemines; linda Saliente Francisco Delgado y Poniente Santiago Mateo, en 25 id.
Otra id. plantada de olivos en Moral-castro, de dos celemines; linda al Saliente Prudencio Pascual y Poniente José Millano, en 25 id.

Otra en el hoyo del Ganso, de dos celemines; linda al Saliente José Rebollo y Poniente Mateo José García, en 60 id.

Otra en el Villar, de seis celemines; linda Saliente Bernardino Rebollo y Poniente dicho Rebollo, en 200 id.

Otra id. blanca en las Eras de Arriba, de tres celemines; linda al Saliente pared y Poniente con las expresadas eras, en 75 id.

Otra id. en el Prado de la Tova, de cuatro celemines; linda Saliente Quintina Romera y Poniente eriales, en 25 id.

Otra id. de olivos en Valmasegoso, de once celemines; linda al Saliente José Pascual y Poniente el mismo, en 550 id.

Otra id. en la Solana, de tres celemines; linda al Saliente Mateo José García y Poniente Manuel Romero, en 20 id.

Otra en el Cerro, de ocho celemines; linda al Saliente Carmen Delgado y Poniente Casimiro Romera, en 150 id.

Otra en la Olmeda, de dos celemines; linda al Saliente Víctor García y Poniente Prudencio Pascual, en 30 id.

Mitad de una casa, proindiviso, situada en la plaza de Abajo, la que linda por derecha entrando con herederos de Justo Delgado, por la izquierda con Luciano Mazarío y por la espalda con tierra de Mateo José García, en 625 id.

Total 2.000 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mantiel el día 6 de Febrero próximo y doce horas de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 15 de Enero de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —215

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

SE HALLÁ Á PUNTO DE TERMINARSE

EL LIBRO MAESTRO,
Diccionario práctico de Administración
é indispensable en todas las oficinas de los
Ayuntamientos y Juzgados.

Esta obra viene á llenar una necesidad muy sentida en las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados municipales de España.

Con sólo la posesión de este libro, pueden desempeñar perfectamente su cometido los Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios, Concejales, Fiscales y todos los demás funcionarios, por legos que sean en los asuntos en que hayan de entender, puesto que en él están comprendidas todas las materias referentes á sus respectivas oficinas con centenares de formularios tan prácticos que bastaría un niño para interpretarlos.

Este Diccionario formará un tomo de unas mil páginas, en folio mayor, resultando un libro voluminoso, cuyo peso excederá de tres kilos una vez encuadernado.

Precio de *El Libro Maestro*, 40 pesetas en todas las expendedorías, y 35 para todos los que lo soliciten directamente á la dirección de *El Secretariado*, domiciliado en Madrid, calle de San Mateo, 12 y 14, principal.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.